



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Abancay, 16 de Octubre del 2023

**OFICIO N° D000252-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC**

Señor

**Ing. GLONWELL ROMULO ALFARO MONTOYA**  
Gerente de Desarrollo Urbano Rural.  
Municipalidad Provincial – Andahuaylas.  
Jr. Ricardo Palma N° 441 – Plaza de Armas- Andahuaylas.



Asunto : Remite Informe de Verificación de Especies Forestales, Cause del Rio Chumbao - Andahuaylas.

Referencia : Oficio N° 050-2023-MPA-GDUR.CRAM.

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia, remitir adjunto el Informe Técnico N° **D00033-2023-MIDAGRI-SEFOR-ATFFS-APURIMAC-EAJ**, sobre retiro de cobertura vegetal de especies forestales, ocurrido en la ribereña del cauce del rio Chumbao, distrito y provincia Andahuaylas, se adjunta toda la documentación de los actuados, folio de (03).

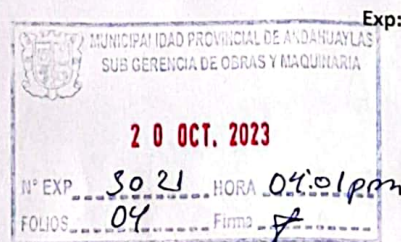
Sin otro particular, aprovecho la ocasión de expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Documento Firmado Digitalmente

-----  
**JOSE ANTONIO DEL RISCO EGGART**  
ADMINISTRADOR TECNICO FFS  
ATFFS - APURIMAC  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: DDJAHIB





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**INFORME TÉCNICO**

Abancay, 11 de Octubre del 2023

**INFTEC N° D000033-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-EAJ**

**Para** : JOSE ANTONIO DEL RISCO EGGART  
ADMINISTRADOR TECNICO FFS  
ATFFS - APURIMAC

**Asunto** : Verificación de especies forestales en el cauce del rio Chumbao, distrito y provincia Andahuaylas, región Apurímac.

**Referencia** : OFICIO N° D050-2023-MPA-GDUR-CRAM(01Septiembre2023)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculados al  
Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

- I. **Objeto.**  
Emitir opinión técnica sobre el retiro de cobertura vegetal ribereña en el cauce del rio Chumbao, distrito y provincia Andahuaylas, región Apurímac.
- II. **Antecedentes.**  
2.1 Con OFICIO N° 050-2023-MPA-GDUR-CRAM, de fecha 11 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, solicita a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Apurímac, la autorización para descolmatación de árboles dentro del cauce del rio Chumbao.

- III. **Análisis.**  
2.1 **De la verificación de campo.**  
En la fecha, 11 de setiembre de 2023, estando presente la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre, Apurímac, por medio del Ing. Efraín Aparco Jiménez, quien realizó la verificación de especie forestales existentes en el cauce del rio Chumbao, en donde se realizó la suscripción del Acta de Verificación N° 00137-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURÍMAC. Donde se realizó la verificación del rio Chumbao, desde el sector a la altura del cuartel los Chancas hasta la curva de Cuncataca, donde desde este sector referido, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 18S E: 671260.18 y N: 8489088.30 hasta el punto E: 673475.82 y N: 8489295.14, visualizándose trabajos de descolmatación a la altura del terminal de terrestre de Andahuaylas y donde este tramo posee árboles de "(Sauce)", del cual las ramas se encuentran inclinadas hacia el rio, de la misma forma se verifica que desde el puente Wuarmacullay hasta el puente colonial existen árboles de "(Aliso)", que han crecido dentro del cauce del rio y algunas plantas de porte arbustivo, la cual es "(Chilca)". Asimismo, la longitud evaluada de los dos puntos es cuatro mil (4000) metros aproximadamente.

De la verificación desarrollada, se pudo estimar la cantidad de árboles, los cuales se encuentran en el cauce del río y se expresa en el siguiente cuadro:

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrorntia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Diámetro (m)	Altura (m)
Aliso	<i>Alnus sp.</i>	50	0.11	6.2
Sauce	<i>Salix sp.</i>	10	0.25	9.5

Por otra parte, una de las especies que se encuentran en el cauce del río, están establecidas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la categorización de especies de flora Silvestre, la cual es *Alnus sp.*, en su condición Vulnerable (VU). Se tiene que precisar que, esta se encuentra mayormente en la parte media del curso de agua y a ambas márgenes. Cabe aclarar, que esta especie tiene un **comportamiento invasor**.

Finalmente, la evaluación efectuada a la cobertura vegetal demuestra que las plantas de Sauce han sido plantadas, las cuales se encuentran a ambas márgenes del río Chumbao, con la finalidad de defensa ribereña en su momento, mientras las plantas de Aliso, estas crecieron de manera silvestre y se distribuyen al medio del cauce y en las márgenes. Estas especies deben ser retiradas para ejecutar la descolmatación de este río y esto se encuentra enmarcado en la fase prospectiva del riesgo de desastre, básicamente en prevención de algún desastre natural que podría ocasionar a futuro.

## 2.2 De la normativa aplicada.

Según la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, indica en su artículo 4°, que, el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación está constituido por:

a. Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. b. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente. c. La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados. d. Los bosques plantados en tierras del Estado. e. Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. f. Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos. g. Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tanto sean objeto de aprovechamiento económico.

De ello, se desprende que, la flora silvestre situada en el cauce del río Chumbao, conforma Patrimonio Forestal, de acuerdo a su inciso a.

Por otra parte, del análisis al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERFOR, se evidencian 13 procedimientos administrativos y 98 de la Lista de Procedimientos Administrativos Ratificados por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, de los cuales ninguno regula el Procedimiento Administrativo sobre RETIRO DE COBERTURA VEGETAL EN CAUCE DE RÍOS CON FINES DE DESCOLMATACIÓN, no obstante a ello, la ATFFS no puede dejar de atender la petición del administrado, por lo que, en mérito al Principio de informalismo, que textualmente dice: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, igualmente, el numeral 1) del Artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad", en mérito

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.gob.pe/serfor  
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

SERFOR  
Servicio Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

a lo señalado, la ATFFS Apurímac se encuentra en la obligación de atender la solicitud del administrado dentro del plazo de Ley;

Por otra parte, para el retiro de cobertura vegetal ribereña no existe un procedimiento administrativo establecido en el TUPA y tampoco en la Lista de Procedimientos Administrativos Ratificados por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, no obstante, la ATFFS Apurímac en su condición de autoridad administrativa forestal y de fauna silvestre regional no pueden dejar de resolver la solicitud propuesta por el administrado argumentando deficiencia de procedimiento administrativo. Por lo que, en merito a los fundamentos expuestos es procedente realizar el retiro de cobertura vegetal la cual se encuentra en el cauce del río Chumbao, distrito y provincia Andahuaylas, departamento Apurímac.

#### IV. Conclusiones.

4.1 Conforme el análisis realizado se determina que, no habiendo un procedimiento administrativo que regula la autorización de descolmatación de árboles dentro del cauce del río, es procedente que la Municipalidad Provincial de Andahuaylas realice los trabajos de retiro de ramas y árboles que obstaculizan el libre fluido del río ya que podría generar algún desborde a futuro.

#### V. Recomendaciones.

5.1 Remitir una copia del presente informe Técnico a la la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, de la municipalidad provincial de Andahuaylas, ello permitirá dar respuesta al Oficio N° 050-2023-MPA-GDUR-CRAM.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

**EFRAIN APARCO JIMENEZ**

BACH. EN AGRONOMÍA PARA PT. DE CONTROL ANDAHUAYLAS  
ATFFS - APURIMAC

Exp:

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Uri: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:

